Bogotá D.C., julio 30 de 2021

**Señor(a)**

Bogota - D.C.

**REF:** RESPUESTA AL RADICADO 20216121021152

De conformidad con el radicado de la referencia, mediante el cual solicita:

*"… me permito solicitar que se realice concepto en relación a que: ¿Según el Código Nacional de Tránsito cuándo se considera que hubo fuga dentro de un accidente de tránsito entre uno o varios vehículos automotores? Y ¿Si es necesario que el agente de tránsito que conozca este hecho lo consigne en el informe tránsito correspondiente?"*

La Dirección de Normatividad y Conceptos procede a dar respuesta dentro del ámbito de sus competencias establecidas en el numeral 5º del artículo 34 del Decreto Distrital 672 de 2018, en los siguientes términos:

La Ley 769 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones",* establece:

*"Artículo 1o. Ámbito De Aplicación Y Principios. modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010.: Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.*



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*
*"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

**Secretaría Distrital de Movilidad**
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno al correo electrónico denunciassoborno@movilidadbogota.gov.co*

*En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.*

(…)" (Subrayado nuestro)

*"Artículo 2o. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

*Accidente de tránsito: Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho.*

*(…)*

*Croquis: Plano descriptivo de los pormenores de un accidente de tránsito donde resulten daños a personas, vehículos, inmuebles, muebles o animales, levantado en el sitio de los hechos por el agente, la policía de tránsito o por la autoridad competente."*

*Artículo 143. Daños materiales. En caso de daños materiales en los que sólo resulten afectados vehículos, inmuebles, cosas o animales y no se produzcan lesiones personales, será obligación de los conductores detenerse y presentar a la autoridad presente en el lugar de los hechos, el documento de identificación, la licencia de conducción, la licencia de tránsito, la información sobre su domicilio, residencia y números telefónicos y sobre los seguros a que se refiere esta ley.*

*Los conductores y demás implicados podrán conciliar sus intereses en los centros de conciliación legalmente constituidos y acudir a las compañías aseguradoras, previa extensión de un acta que suscribirán las partes y la autoridad de tránsito que presencie la conciliación, la cual tiene la calidad de cosa juzgada, y prestará mérito ejecutivo.*



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*
*"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

**Secretaría Distrital de Movilidad**
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno al correo electrónico denunciassoborno@movilidadbogota.gov.co*

*En todo caso, se hará el retiro inmediato de los vehículos colisionados y de todo elemento que pueda interrumpir el tránsito."*

*"Artículo 144. Informe policial. En los casos en que no fuere posible la conciliación entre los conductores, el agente de tránsito que conozca el hecho levantará un informe descriptivo de sus pormenores, con copia inmediata a los conductores, quienes deberán suscribirlas, y si éstos se negaren a hacerlo bastará la firma de un testigo mayor de edad.*

*(…)"*

*"Artículo 148. Funciones de Policía Judicial. En caso de hechos que puedan constituir infracción penal, las autoridades de tránsito tendrán las atribuciones y deberes de la policía judicial, con arreglo al Código de Procedimiento Penal."*

*"Artículo 149. Descripción. En los casos a que se refiere el artículo anterior, el agente de tránsito que conozca el hecho levantará un informe descriptivo de sus pormenores, con copia inmediata a los conductores, quienes deberán firmarlas y en su defecto, la firmará un testigo.*

*(…)"*

Por su parte que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 11268 de 2012 *"Por la cual se adopta el nuevo Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT), su Manual de Diligenciamiento y se dictan otras disposiciones",* mediante la cual establece:

*"Artículo 1°. Objeto. La presente resolución tiene por objeto adoptar el nuevo formato del Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT) y su Manual de Diligenciamiento, facultar a los Alcaldes de los Municipios que no cuentan con Organismo de Tránsito municipal ni departamental, para que reporten la información de los accidentes de tránsito de su jurisdicción al RNAT y establecer el procedimiento para tal efecto.*
*(…)*



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*
*"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

**Secretaría Distrital de Movilidad**
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno al correo electrónico denunciassoborno@movilidadbogota.gov.co*

*Artículo 6°. Manual de diligenciamiento. Adóptese el nuevo "Manual para el diligenciamiento del IPAT" según documento adjunto, diseñado con el objetivo de establecer el procedimiento a seguir ante la ocurrencia de un accidente de tránsito y establecer los aspectos que deben registrarse en el formato, el cual será herramienta de consulta obligatoria.*

*Artículo 7°. Obligación de diligenciamiento del IPAT. La Autoridad de Tránsito de acuerdo a su jurisdicción está obligada a diligenciar el IPAT de conformidad con el Manual establecido para ello, en forma clara y completa.*

*Artículo 8°. Diligenciamiento y entrega del informe. En caso de daños materiales en los que sólo resulten afectados vehículos, inmuebles, cosas o animales y/o se tipifique un tipo penal, la autoridad de tránsito que conozca el hecho, levantará un informe descriptivo de sus pormenores y entregará una copia inmediata a los conductores, quienes deberán suscribirlas, y si estos se negaren a hacerlo, bastará la firma de un testigo mayor de edad.*

*En todo caso, la Autoridad de Tránsito que hubiere conocido del accidente, remitirá a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, copia del respectivo IPAT al organismo de tránsito competente y en los casos en que se tipifique un tipo penal, de manera adicional, se entregará el original a la Fiscalía General de la Nación."*

Dentro del señalado "*Manual para el diligenciamiento del IPAT*", se dispuso que para el diligenciamiento de la casilla de observaciones:

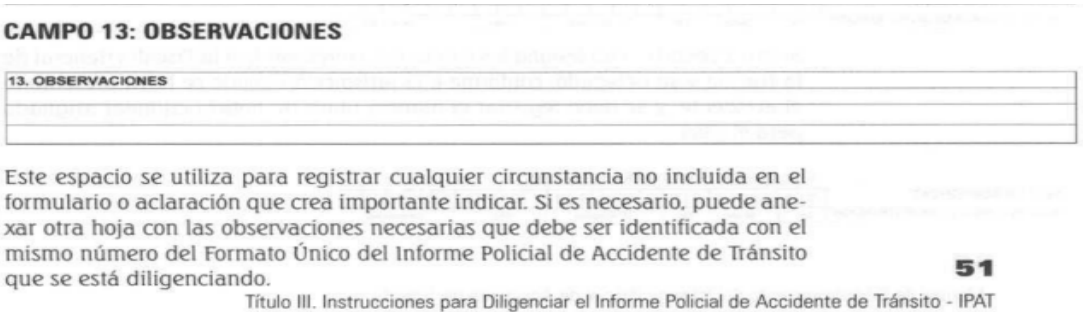

**CAMPO 13: OBSERVACIONES**

| 13. OBSERVACIONES |
|---|
| |
| |
| |

Este espacio se utiliza para registrar cualquier circunstancia no incluida en el formulario o aclaración que crea importante indicar. Si es necesario, puede anexar otra hoja con las observaciones necesarias que debe ser identificada con el mismo número del Formato Único del Informe Policial de Accidente de Tránsito que se está diligenciando.

51

Título III. Instrucciones para Diligenciar el Informe Policial de Accidente de Tránsito - IPAT



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*
*"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno al correo electrónico denunciassoborno@movilidadbogota.gov.co*

De conformidad con las normas citadas en precedencia, es importante señalar que el Código Nacional de Tránsito no define expresamente la fuga en un accidente de tránsito, sin embargo, la acción de fuga se encuentra contemplada en los artículos 130 y 152 de la Ley 769 de 2002, como agravante, en el primer caso en cuanto a la gradualidad de la multa y en el segundo caso como sanción por impedir la realización de la prueba física de embriaguez, pese a ser requerido el conductor, con plenitud de garantías por la autoridad competente.

Ahora bien, el diccionario de la lengua española de la Real Academia Española, define **fuga** como la “Acción de fugarse”, a su vez **fugarse** como “Escaparse” o “Huir”.

Con fundamento en lo anterior, a juicio de esta Dirección, se considera que hay fuga en un accidente de tránsito, cuando uno de los conductores escapa o huye del lugar de los hechos o cuando lo hace con su vehículo, generalmente, para evadir algún tipo de responsabilidad en la comisión del accidente.

Por otra parte, pese que en el formulario de Informe Policial de Accidentes de Tránsito “IPAT” no cuenta con una casilla donde específicamente se establezca que hubo fuga del lugar de los hechos, cuenta con el campo 13 de observaciones, el cual está diseñado para registrar las circunstancias que no se encuentran dispuestas en este, motivo por el cual, a juicio de esta Dirección, la Autoridad de conocimiento del hecho puede usar este campo, si así lo considera, pues en los términos establecidos en el artículo 144 de la Ley 769 de 2002, es su obligación hacer un informe descriptivo con sus pormenores de las condiciones en las que ocurrió el accidente, entre estas, relacionar la información obtenida frente a la eventual fuga del lugar de los hechos de alguno de los vehículos involucrados en el accidente de tránsito.

Al respecto cabe señalar que, de conformidad con lo señalado en el manual de diligenciamiento, la información consignada en el IPAT no implica responsabilidades para los conductores, si no que expresan las acciones generadoras o intervinientes en la evolución física de un accidente, las cuales deben ser debidamente fundamentadas mediante la objetividad y el análisis del funcionario que conoció del accidente.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*
*“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

**Secretaría Distrital de Movilidad**
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno al correo electrónico denunciassoborno@movilidadbogota.gov.co*

Finalmente se resalta, que los conceptos emitidos por este Despacho, conforme a la normatividad vigente, no son vinculantes ni de obligatorio cumplimiento en los términos dispuestos en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, pues los mismos, conforme al pronunciamiento de la Corte Constitucional mediante Sentencia C-542 del 2005, *"…son orientaciones, puntos de vista, consejos y cumplen tanto una función didáctica como una función de comunicación fluida y transparente"*.

Cordialmente,

**Claudia Fabiola Montoya Campos**
Directora Técnica de Normatividad y Conceptos
Firma mecánica generada en 30-07-2021 12:08 PM

Elaboró: Fredy Hernán Flórez Vega-Dirección De Normatividad Y Conceptos



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*
*"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

**Secretaría Distrital de Movilidad**
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno al correo electrónico denunciassoborno@movilidadbogota.gov.co*